



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTORIDADES AUXILIARES EN LA COMUNIDAD DE LAGUNILLA LA VENTA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección Extraordinaria de Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales en la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, que se celebrará el 6 de abril de 2025.

**SEGUNDO.** Estos Lineamientos tienen como finalidad garantizar que la elección extraordinaria se desarrolle conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, salvaguardando el derecho de la comunidad a contar con autoridades auxiliares legítimamente electas.

**TERCERO.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
- II. Comisión: La Comisión Transitoria Municipal Electoral para el Proceso de Elección de Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales del Municipio de Tepetlaoxtoc.
- III. Mesa Receptora del Voto: Órgano electoral integrado por ciudadanos facultados para recibir los votos de los electores el día de la jornada electoral extraordinaria.
- IV. Jornada Electoral Extraordinaria: El acto mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho al voto para elegir a sus Delegados Municipales, que se llevará a cabo el 6 de abril de 2025.
- V. Planilla: El conjunto de candidatos a Delegados propietarios y suplentes que participan bajo un mismo registro.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

**CUARTO.** La realización de la Elección Extraordinaria tiene su fundamento en:

- I. Artículos 35 fracción II, 36 fracción V, 41 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Artículos 12, 29 fracción II, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Artículos 31 fracción XII, 48 fracción VI, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 fracción II, 73, 74 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 25, 168, 169, 171, 172, 175, 183, 220, 221, 222 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria.



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

V. Acuerdo de la Comisión Transitoria Municipal Electoral de fecha 1 de abril de 2025, por el que se declaró la nulidad de la elección ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2025 en la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA y se ordenó la celebración de la presente elección extraordinaria.

### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

QUINTO. Podrán participar como candidatos a Delegados Municipales los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva en la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA no menor a tres años.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente, con domicilio en la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.
- V. No ser servidor público en activo de cualquier nivel de gobierno.
- VI. No ser miembro directivo de algún partido político o asociación política, ni haber sido candidato a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- VII. No haber sido Delegado propietario o suplente, ni haber estado en funciones como autoridad auxiliar durante el periodo inmediato anterior.

### DEL REGISTRO DE PLANILLAS.

SEXTO. Al no haber registro de planillas que participaron en la elección ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2025, el registro se llevara a cabo del 2 al 4 de abril, en la secretaría del ayuntamiento (plaza principal S/N, colonia centro, Tepetlaoxtoc, Estado de México) en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

### DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO

SÉPTIMO. Para ejercer el derecho al voto en la elección extraordinaria, los ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
- II. Presentar credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que corresponda a la sección electoral de la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- III. Encontrarse inscrito en la lista nominal de electores correspondiente a la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- IV. En casos excepcionales y únicamente cuando el ciudadano no aparezca en la lista nominal, pero cuente con credencial para votar con domicilio en la comunidad, deberá presentar



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

adicionalmente una constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la elección.

OCTAVO. Con el fin de garantizar que solo los habitantes de la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA participen en la elección, se implementarán las siguientes medidas:

I. Se instalará un módulo de verificación de identidad previo al acceso a las mesas receptoras del voto, donde un funcionario designado por la Comisión Transitoria Municipal Electoral revisará:

- a) Que la credencial para votar sea auténtica y se encuentre vigente.
- b) Que el domicilio corresponda a la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- c) Que la persona que presenta la credencial corresponda al titular de la misma, verificando la fotografía y datos biométricos básicos.

II. Se utilizará tinta para marcar el dedo pulgar de los votantes, evitando así la duplicidad del voto.

III. Se prohíbe expresamente el voto por representación, debiendo ejercerse el sufragio de manera personal, libre, secreta y directa.

### DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO

NOVENO. Las mesas receptoras del voto se instalarán a las 09:00 horas del día 6 de abril de 2025, para iniciar la recepción de la votación a las 10:00 horas.

DÉCIMO. Cada mesa receptora del voto estará integrada por:

- I. Un Presidente, responsable del desarrollo de la votación y del orden en la casilla.
- II. Un Secretario, encargado de documentar el desarrollo de la votación y llenar las actas correspondientes.
- III. Dos Escrutadores, encargados de verificar la identidad de los votantes y realizar el conteo de votos.
- IV. Dos suplentes generales, que sustituirán a cualquiera de los funcionarios titulares en caso de ausencia.

DÉCIMO PRIMERO. Los funcionarios de las mesas receptoras del voto serán designados por la Comisión Transitoria Municipal Electoral, procurando que sean ciudadanos con reconocida honorabilidad y sin filiación partidista.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instalarán 2 mesas receptoras del voto en los siguientes domicilios:

- I. Mesa 1: Lechería, ubicada en la carretera México-Veracruz ubicada en la colonia Lagunilla La venta, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
- II. Mesa 2: Lechería, ubicada en la carretera México-Veracruz ubicada en la colonia Lagunilla La venta, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de Mexico.



## **TEPETLAOXTOC** H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"*

DÉCIMO TERCERO. Cada mesa receptora del voto contará con:

- I. Urnas debidamente selladas.
- II. Mamparas para garantizar el secreto del voto.
- III. Libreta de registro de votantes.
- IV. 150 boletas electorales.
- V. Actas de instalación, cierre y escrutinio y cómputo.
- VI. Tinta.
- VII. Material de oficina necesario.

DE LA INTEGRACIÓN Y DISEÑO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

DÉCIMO CUARTO. Las boletas electorales contendrán:

- I. Municipio y comunidad correspondiente.
- II. Cargo para el que se postula la planilla.
- III. Nombre completo de los candidatos a Delegados propietarios de cada planilla.
- IV. Color o emblema que identifique a cada planilla.
- V. Folio desprendible para control.
- VI. Firma impresa del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.
- VII. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA

DÉCIMO QUINTO. La jornada electoral extraordinaria se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Instalación de la mesa receptora del voto: De 9:00 a 10:00 horas, con la presencia de los funcionarios designados y representantes de las planillas participantes.
- II. Desarrollo de la votación: De 10:00 a 13:00 horas, pudiendo cerrarse antes solo si han votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
- III. Cierre de la votación: A las 13:00 horas, pudiendo permanecer abierta únicamente si hubiera electores formados en la fila.
- IV. Escrutinio y cómputo: Una vez cerrada la votación, se procederá al conteo de votos y llenado de actas.
- V. Publicación de resultados: Concluido el escrutinio y cómputo, se fijarán los resultados en el exterior del lugar donde se instaló la mesa receptora del voto.



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

DÉCIMO SEXTO. Durante el desarrollo de la votación, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora del voto.
- II. El Presidente de la mesa receptora del voto verificará que su credencial para votar corresponda a la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- III. El elector emitirá su voto de manera personal, libre y secreta.
- IV. Una vez emitido el voto, se marcará con tinta el dedo pulgar derecho del elector y se le devolverá su credencial para votar.
- VI. Los representantes de las planillas participantes podrán ejercer su derecho al voto en la mesa receptora del voto donde estén acreditados.

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

DÉCIMO SEPTIMO. Para garantizar el orden y la seguridad durante la jornada electoral extraordinaria, se implementarán las siguientes medidas:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá un operativo especial de vigilancia en toda la comunidad, con énfasis en los alrededores de las mesas receptoras del voto.
- II. Se prohibirá la presencia de personas armadas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas en las inmediaciones de las mesas receptoras del voto.
- III. Se prohibirá realizar actos de proselitismo o propaganda electoral el día de la elección.
- IV. Se prohibirá la compra, coacción o presión del voto, siendo este motivo de nulidad de la elección.
- V. Sólo podrán permanecer en el área de votación los funcionarios de la mesa receptora del voto, los representantes de las planillas y los electores que estén en fila para votar.
- VI. Las fuerzas de seguridad sólo podrán ingresar al área de votación a solicitud expresa del Presidente de la mesa receptora del voto.

### DE LOS OBSERVADORES Y REPRESENTANTES

DÉCIMO OCTAVO. Podrán participar como observadores de la elección extraordinaria:

- I. Los integrantes de la Comisión Transitoria Municipal Electoral, quienes tendrán la facultad de supervisar todas las etapas del proceso electoral extraordinario.

DECIMO NOVENO. Cada planilla participante podrá acreditar un representante propietario y un suplente ante cada mesa receptora del voto, quienes deberán ser ciudadanos residentes de la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA y contar con credencial para votar vigente.

VIGESIMO. Los representantes de las planillas tendrán derecho a:

- I. Presenciar la instalación de la mesa receptora del voto.



## **TEPETLAOXTOC** H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

- II. Observar el desarrollo de la votación.
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre y escrutinio y cómputo.
- IV. Presentar escritos de incidentes.
- V. Acompañar al Presidente de la mesa receptora del voto para entregar la documentación electoral a la Comisión Transitoria Electoral Municipal.

### **DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

VIGÉSIMO PRIMERO. El escrutinio y cómputo se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se contará el número de electores que votaron conforme a la lista de registro.
- II. Se contará el número de boletas extraídas de la urna.
- III. Se contará el número de votos emitidos a favor de cada planilla.
- IV. Se contará el número de votos nulos.
- V. Se levantará el acta de escrutinio y cómputo, haciendo constar:
  - a) El número de votos emitidos a favor de cada planilla.
  - b) El número de votos nulos.
  - c) El número de boletas sobrantes.
  - d) Los incidentes que se hubiesen presentado.
  - e) Las firmas de los funcionarios de la mesa receptora del voto y de los representantes de las planillas presentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se considerarán como votos nulos:

- I. Las boletas que marquen dos o más opciones.
- II. Las boletas que no tengan marca alguna.
- III. Las boletas en las que no se pueda determinar claramente la intención del voto.
- IV. Las boletas que contengan insultos o expresiones ajenas a la elección.

### **DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ**

VIGÉSIMO TERCERO. La Comisión Transitoria Municipal Electoral realizará el cómputo final de la votación el mismo día 6 de abril de 2025, una vez recibidos todos los paquetes electorales.

VIGÉSIMO CUARTO. La planilla que obtenga la mayoría de votos será declarada ganadora, salvo que existan causales de nulidad que afecten los resultados de la elección.



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

VIGÉSIMO QUINTO. La Comisión Transitoria Municipal Electoral elaborará un dictamen con los resultados de la elección, que someterá a la consideración del Ayuntamiento en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

VIGÉSIMO SEXTO. El Ayuntamiento, con base en el dictamen de la Comisión Transitoria Municipal Electoral, declarará la validez de la elección y expedirá los nombramientos correspondientes, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

### DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

VIGÉSIMO SEPTIMO. Serán causales de nulidad de la votación recibida en una mesa receptora del voto:

- I. Instalar la mesa receptora del voto sin causa justificada, en lugar distinto al autorizado.
- II. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la elección.
- III. Recibir la votación por personas no autorizadas.
- IV. Permitir el voto a personas que no presenten credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.
- V. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa receptora del voto o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- VI. Impedir el acceso a la casilla a los representantes de las planillas o expulsarlos sin causa justificada.
- VII. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que pongan en duda la certeza de la votación.

VIGÉSIMO OCTAVO. Serán causales de nulidad de la elección:

- I. Cuando se acrediten alguna o algunas de las causales de nulidad de votación que se señalan en el artículo anterior, en al menos el 50% de las mesas receptoras del voto.
- II. Cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la jornada electoral, de forma generalizada, que sean determinantes para el resultado de la elección.
- III. Cuando se acredite que se ejerció violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre que la misma sea determinante para el resultado de la elección.

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO. Contra los actos y resoluciones relativos a la elección extraordinaria, procederán los siguientes medios de impugnación:



## **TEPETLAOXTOC**

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

*“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”*

I. Recurso de Revisión: Contra actos de los funcionarios de las mesas receptoras del voto, que deberá presentarse ante la Comisión Transitoria Municipal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a la realización del acto impugnado.

II. Recurso de Inconformidad: Contra los resultados del cómputo y la declaración de validez de la elección, que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 3 días naturales siguientes a la jornada electoral.

TRIGÉSIMO. Los medios de impugnación serán resueltos por el Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión Transitoria Electoral Municipal y de la Consejería Jurídica Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión Transitoria Municipal Electoral, aplicando supletoriamente las disposiciones de la legislación electoral vigente y los principios generales del derecho.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Transitoria Municipal Electoral y deberán publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor afluencia de la comunidad de LAGUNILLA LA VENTA.

Aprobado en la Sesión Permanente de la Comisión Transitoria Municipal Electoral para el Proceso de Elección de Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales del Municipio de Tepetlaoxtoc, celebrada el 1 de abril de 2025.